

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA FEDERACION ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS (FAMCP) Y LA ASOCIACIÓN ARAGONESA PRO SALUD MENTAL (ASAPME ARAGÓN)

Zaragoza, a 16 de mayo de dos mil veinticinco.

REUNIDOS

De una parte: **DON CARMELO PÉREZ DÍEZ**, en su calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS** (en adelante **FAMCP**), con domicilio social en Calle Mayor, número 40, planta 2^a (CP. 50.001), de Zaragoza, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número nacional 927 y con CIF V – 50221233, en su nombre y representación y facultado para su firma en virtud del acuerdo adoptado en la 9^a Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2023.

De otra parte: **DOÑA ANA LÓPEZ TRENO**, en su calidad de Gerente de la **ASOCIACIÓN ARAGONESA PRO SALUD MENTAL**, (en adelante, **ASAPME ARAGÓN**), con domicilio social en C/ Ciudadela s/n (CP.50.017), con CIF G-50107531, en su nombre y representación y facultada para su firma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de los estatutos de dicha Entidad.

Ambas partes se reúnen en Zaragoza, y de común acuerdo pactan y otorgan el presente Convenio, con arreglo a los siguientes antecedentes, y sobre la base de las cláusulas que luego se dirán.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias es una asociación de entidades locales (ayuntamientos, comarcas y diputaciones) constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

SEGUNDO.- La Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias, tiene personalidad jurídica propia, y se rige por sus propios Estatutos, por los de la FEMP, y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

TERCERO.- Que son fines y actividades de la FAMCP, entre otros, el desarrollo y la consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales y la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.

CUARTO.- Que entre los objetivos de la Federación está el de desarrollar acciones y programas conducentes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de los municipios de Aragón, y por ello se considera de interés la promoción, apoyo y sensibilización de la sociedad ante los problemas ocasionados por los problemas de salud mental.

QUINTO.- I.- Que, la ASOCIACIÓN ARAGONESA PRO SALUD MENTAL, ASAPME ARAGÓN, con acta, fundacional de fecha 26 de abril de 1984 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de Interés Público, cuya misión es promover la salud mental y el bienestar emocional en la población. En el ámbito de la atención social y sanitaria, la principal finalidad de ASAPME ARAGÓN es conseguir la integración en la sociedad de las personas con enfermedad mental a través de un abordaje integral que implique, tanto a la persona afectada como a su entorno familiar.

ASAPME ARAGÓN, para el cumplimiento de sus fines, desarrolla actividades de atención, apoyo, tratamiento y rehabilitación en el ámbito de la salud mental. También ofrece formación para la prevención y la promoción de la salud mental en el ámbito educativo y de prevención de riesgos psicosociales en todo tipo de empresas públicas y privadas. Además, lleva a cabo jornadas, charlas y talleres de sensibilización social para mejorar el bienestar emocional de la población y colabora con Institutos de Investigación para mejorar el abordaje y tratamiento de las enfermedades mentales.

De conformidad con lo expuesto, considerando de interés fijar un marco de colaboración para la difusión de la realidad de las personas con un trastorno de la conducta alimentaria, los comparecientes, en ejercicio de la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente la capacidad para la firma del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, es por lo que acuerdan llevarlo a efecto en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un espacio de colaboración entre la FAMCP y ASAPME ARAGÓN para la difusión de la realidad de las personas con enfermedad mental y sus familias entre las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, la colaboración entre las partes se concretará en el desarrollo de proyectos que fomenten la difusión de la realidad de las personas con enfermedad mental y sus familias entre las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la organización de jornadas, la transferencia de

conocimientos y experiencias, así como cualquier otro tipo de colaboración que de común acuerdo se fije y en materias de interés común.

SEGUNDA.- Compromisos de la FAMCP.

1º.- Mediante la firma del presente Convenio la FAMCP se compromete a:

a.- Informar a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón de la firma del presente Convenio.

b.- Dar a conocer las actuaciones realizadas al amparo del presente Convenio mediante los medios propios de la Federación.

c.- Difundir las acciones y actividades de sensibilización e información que desarrolle ASAPME entre las entidades locales de Aragón.

d.- Fomentar e impulsar la difusión de la realidad de las personas con enfermedad mental y sus familias entre las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e.- Fomentar el acuerdo con las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón de acciones formativas e informativas en salud mental y salud y bienestar emocional a través de acuerdos concretos con ASAPME ARAGÓN.

f.- Permitir el acceso a espacios seguros de pacientes que necesiten realizar terapias on line cuando éste carezca de recursos informáticos.

2º.- La FAMCP aportará sus cauces habituales de comunicación para difundir las actuaciones efectuadas al amparo del presente Convenio.

TERCERA.- Compromisos de ASAPME ARAGÓN.

1º.- Mediante la firma del presente Convenio ASAPME ARAGÓN se compromete a:

a.- Informar a la FAMCP de las actuaciones realizadas y de las entidades locales en las que se desarrollen.

b.- Difundir las acciones y actividades de sensibilización e información que se desarrollen en desarrollo de este Convenio.

c.- Ejecutar actuaciones cuyo fin es difundir la prevención de la enfermedad mental, síntomas de alarma y pautas de actuaciones.

2º.- ASAPME ARAGÓN aportará sus cauces habituales de comunicación para difundir las actuaciones efectuadas al amparo del presente Convenio.

3º.- En cualquier actividad organizada conjuntamente se deberá hacer constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

CUARTA.- Comisión de seguimiento.

1º.- Con la finalidad de lograr una correcta coordinación de la colaboración y el desarrollo de los objetivos de este Convenio marco, se constituye una Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición:

- a) Un representante designado por ASAPME ARAGÓN.
- b) Un representante designado por la FAMCP.

2º.- Asimismo, podrán asistir a las sesiones de esta Comisión, si las partes firmantes del mismo lo consideran conveniente, otras personas que coadyuven a los fines del presente Convenio marco.

3º.- Esta Comisión de Seguimiento desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el control y seguimiento del Convenio, de las actuaciones derivadas de él y el cumplimiento de los objetivos.
- b) Vigilar el cumplimiento de los términos del Convenio, velando por su correcto desarrollo y de las necesidades que puedan surgir en la implementación de este.
- c) Acordar la concreción de las actividades a llevar a término en cumplimiento de este Convenio.
- d) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

4º.- La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando una de las partes así lo solicite.

QUINTA.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva gasto alguno para la FAMCP.

SEXTA.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogándose por periodos anuales consecutivos de forma tácita, hasta que cualquiera de las partes denuncie, de manera expresa y por escrito su no

continuación, en un plazo mínimo de dos meses de antelación a su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA.- Causas de extinción.

1º.- Este Convenio podrá ser resuelto, previa comunicación, con un mes de antelación por incumplimiento de los compromisos recogidos en él.

2º.- También podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b) Por imposibilidad sobrevenida.
- c) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con la antelación mínima establecida en este convenio.
- d) Por cualquier otra causa establecida en la normativa vigente.

OCTAVA.- Información en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de las personas firmantes del presente contrato serán objeto de tratamiento por cada una de las entidades que representan para poder ejecutar el mismo. Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes. Las personas firmantes tienen derecho a solicitar a cada una de las entidades responsables del tratamiento el acceso a sus datos personales, así como su rectificación o supresión, en las direcciones a efectos de notificaciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a protección de datos ha sido vulnerado.

NOVENA.- Domicilio a efectos de notificación.

A todos los efectos se señalan como domicilios para las notificaciones derivadas del presente contrato que deban hacerse las partes, los siguientes:

- .- Por FAMCP: Calle Mayor, número 40, planta 2^a, de Zaragoza (CP. 50.001).
- .- Por ASAPME ARAGÓN: Calle Ciudadela S/N de Zaragoza (CP. 50.017).

Cualquiera de las partes puede variar el domicilio indicado, previo aviso por escrito a la otra parte, comunicándole el nuevo domicilio con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en la que deba surtir efecto el cambio.

DÉCIMA.- Pacto de no exclusividad.

Que los presentes acuerdos en ningún caso pueden interpretarse como compromiso de exclusividad ni pérdidas de independencia para los intervenientes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza civil, quedando excluida, en consecuencia, cualquier relación de carácter laboral y administrativo.

DECIMOSEGUNDA.- Jurisdicción competente.

Cantas cuestiones pudieran suscitarse en el desarrollo, interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán resueltas por las partes de manera amistosa. En caso de no alcanzarse un acuerdo, ambas partes se someten voluntariamente a la jurisdicción civil de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los reunidos suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada en el encabezamiento.



DON CARMELO PÉREZ DÍEZ
Presidente de la FAMCP



Dña. ANA LÓPEZ TRENCÓ
Gerente de ASAPME ARAGÓN